



ca Municipal.
ado 121155

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 40

Viernes 16 de Febrero

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», número 32, correspondiente al día 8 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular

Excelentísimo señor: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 4.624 reclutas de servicio reducido y los 45.615 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1933 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por órdenes circulares de 3 de Octubre y 25 de Septiembre pasados (D. O. números 232 y 226), sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de recluta, para la cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de su cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la circular de 23 de Octubre de 1933 («Diario Oficial» número 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división 1.301 reclutas para Infantería, 376 para Artillería y 200 para Ingenieros; total 1.877. Las cajas de la segunda división

facilitarán a los Cuerpos de la primera 437 para Infantería, 400 para Caballería, 712 para Artillería, 600 para Ingenieros y 150 para Aviación; total 2.349, y a los Cuerpos de la tercera división 1.701 para Infantería, 100 para Caballería y 79 para Artillería; total 1.880. Las Cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta 1.398 para Infantería, 200 para Caballería, 370 para Artillería y 55 para Aviación; total 2.023. Las Cajas de la octava división destinarán a los Cuerpos de la sexta 1.240 para Infantería, 250 para Caballería, 258 para Artillería y 100 para Ingenieros; total 1.848, y a Cuerpos de la séptima 395 para Infantería, 100 para Caballería y 130 para Artillería; total 625.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas, y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el cuerpo a que sean destinados, con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de Marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones en las que se hará constar la población en que tienen fijada su residencia y

a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia considere preciso comunicarlás a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Febrero de 1934.—Hidalgo.

Señor...

SEPTIMA DIVISION

Infantería

Regimiento núm. 21.....	600
Idem núm. 26.....	600
Idem núm. 32.....	600
Idem núm. 35.....	600

Batallón Ametralladoras número 2.....	250
Total Infantería....	2.650
Caballería	
Regimiento Cazadores número 5.....	290
Artillería	
Regimiento ligero núm. 13.	300
Idem núm 14.....	300
Idem pesado núm. 4.....	200
Grupo de Información número 3.....	90
Parque divisionario número 7.....	60
Total Artillería....	950
Ingenieros	
Batallón Zapadores número 7.....	250
Intendencia	
Cuarta Comandancia (Plana Mayor y primer grupo).....	165
Sanidad Militar	
Primera Comandancia (tercer grupo).....	135
Total séptima división..	4.440
	648

ELECTROHARINERA

DE

Hijos de Pedro Villarroel Sevilla

Alcántara

Tarifa de alumbrado en esta Empresa, aprobada por la Superioridad, y que se publica a los efectos del artículo 83 del Reglamento de Industrias Eléctricas.

Lámparas sueltas

Una luz de diez bujías, fija, al mes, tres pesetas cincuenta céntimos.

Las sucesivas, a dos pesetas.
Una luz de dieciséis bujías, fija, al mes, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Las sucesivas, a tres pesetas veinticinco céntimos.

Lámpara de veinticinco bujías, fija, al mes, seis pesetas.

Las sucesivas, a cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Además de los impuestos del diecisiete por ciento Hacienda y treinta por ciento Municipal.

Abono por bujías, con impuestos

Veinticinco bujías, seis pesetas cincuenta céntimos.

Cincuenta bujías, doce pesetas.

Setenta y cinco bujías, diecisiete pesetas cincuenta céntimos.

Cien bujías, veintidós pesetas cincuenta céntimos.

Contadores

Mínimo mensual hasta cinco kilovatios para los de tres amperes, con impuestos, siete pesetas setenta y ocho céntimos.

Mínimo mensual hasta ocho kilovatios para los de cinco amperes, con impuestos, doce pesetas treinta y cinco céntimos.

Mínimo mensual hasta catorce kilovatios para los de diez amperes, con impuestos, veintinueve pesetas cincuenta y tres céntimos.

Los que excedan de cada mínimo, cada kilovatio, con impuestos, a una peseta cuarenta y tres céntimos.

Por hijos de Pedro Villarroel, M. Brieva.

(57=22'80 ptas.) 649

Juzgados

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia del juicio de menor cuantía promovido por don Florentino Vivas Díaz, contra don José Serrano Mirón, y en su nombre, como legal representante del mismo, su tutor don Vicente Serrano García, vecinos de Malpartida de Plasencia, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta, la finca siguiente:

Dos y media dozavas partes proindivisos de la finca denominada Campillito, sita en el término municipal de Malpartida de Plasencia; que linda por Saliente, con Florentino Vivas; Norte, con Vicente y Justo Serrano; Poniente, con dehesa de San Salvador, y Mediodía, con Habaza y carretera de Trujillo, sin que conste su extensión superficial. Tasadas dichas partes en treinta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado

de Primera Instancia, el día diecisiete de Marzo próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría a disposición de quienes quieran examinarlos.

Segunda. Por el solo hecho de tomar parte en la subasta, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que motiva este procedimiento, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado previamente, o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

(77=30'80 ptas.) 647

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, a los que les ruego y encargo que procedan a la busca y rescate de una mula pequeña, pelicana, de seis a siete años de edad, una albarda, cabezada y cadena, que fueron sustraídas la noche del ocho al nueve del actual, de una cuadra sita en Traseras de Margallo, de esta capital y de la pertenencia de don José Luna Meléndez, de esta vecindad, pues así digo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificaren su legítima adquisición y poniéndolas a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 71 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 11 de Febrero de 1934.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuela.

637

CASAS DE MILLAN

Cédula de notificación

En el juicio de faltas que pendía en este Juzgado por haber

sido arrollado por el tren una caballería menor en el kilómetro 278, el día 11, por el tren número 22, de dueño desconocido, en el mismo se ha dictado providencia señalando para la celebración del oportuno juicio de faltas, el día 28 del actual y hora de las once.

Y para que sirva de notificación en forma al desconocido dueño de la caballería arrollada por el tren, pongo la presente en Casas de Millán a 14 de Febrero de 1934.—El Juez municipal, Aureliano Clemente.

645

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de ocho gallinas y un gallo, cometido en la noche del día 8 del actual, en las Viñas de la Mata, en la que lleva en arriendo don Edmundo Cordero, para que comparezcan en este Juzgado el día 3 de Marzo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quienes sean dichos autores, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 12 de Febrero de 1934.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

643

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama, al dueño de una caballería menor arrollada y muerta por el tren número 713 del 10 de Febrero actual, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, para que comparezca en este Juzgado el día 3 de Marzo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por repetido hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quien sea el dueño de citada caballería, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 12 de Febrero de 1934.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

645

Alcaldías

TRUJILLO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Arias Leo, Alejandro López Boseli, Manuel Mañas Retamar, Diego Naranjo Ma-

teos, Paulino Torres Agudo y Antonio Vázquez Saavedra, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiendo ser notificados o citados personalmente, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales paraderos también se ignoran, que por el presente se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por legítimo representante, ante este Ayuntamiento, para la rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, el día 18 de Febrero próximo y hora de las ocho, a exponer lo que consideren pertinente a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo ordenado en el párrafo 3.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Trujillo, 12 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

635

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924 y el 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto del mismo año, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Tejeda de Tietar, 10 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Santos Moreno.

610

TALAYUELA

Edicto

Hallándose vacante una de las plazas de Sereno municipal de esta villa, se anuncia la misma al público para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán solicitarlas aquellas personas que lo crean conveniente. El sueldo que disfrutará dicho empleado será el de 1.095 pesetas anuales.

Talayuela, 18 de Enero de 1934.—El Alcalde, Pedro Lamas.

612

GARGÜERA

Anuncio

Hecha la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 1 de Diciembre de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargüera, 8 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Anastasio Blázquez.

514

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Alcántara

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE CECLAVIN						
181	Amores Vidal, Pedro	61	61	Eljas, 12	Propietario	Cabeza de familia.
182	Antúnez Amores, Vicente	47	47	Nueva, 38	Bracero	Idem.
183	Antúnez Cordero, Segundo	31	31	No consta	Idem	Idem.
184	Antúnez Navarro, Antolín	33	33	R. Arias, 2	Propietario	Idem.
185	Antúnez Pérez, Antolín	49	49	A. Garay, 80	Idem	Idem.
186	Antúnez Pérez, Graciano	56	56	Idem	Empleado	Idem.
187	Antúnez R. Arias, Pedro	45	45	R. Arias, 19	Abogado	Capacidad.
188	Antúnez Salgado, Pablo	59	59	Naranjos, 2	Pastor	Cabeza de familia.
189	Arias Arias, Calixto	52	52	Centena, 76	Labrador	Idem.
190	Arias Arias, Eulalio	48	48	Parras, 9	Bracero	Idem.
191	Arias Caro, Rufino	37	37	Concejo, 14	Voz Pública	Idem.
192	Arias Corón, Pedro	56	56	Corredera, 3	Bracero	Idem.
193	Arias Chaparro, Alejandro	55	55	Alcázar, 18	Labrador	Idem.
194	Arias Domínguez, Vicente	31	31	R. Arias, 58	Bracero	Idem.
195	Arias Gallego, Felipe	66	66	Concejo, 17	Labrador	Idem.
196	Arias Granados, Leoncio	34	34	Idem, 47	Comerciante	Idem.
197	Arias Hernández, Julio	36	36	Vichuela, 16	Empleado	Idem.
198	Arias Hernández, Rafael	46	46	Pizarral, 14	Labrador	Idem.
199	Arias Rodríguez, Saturnino	34	34	R. Arias, 36	Alarife	Idem.
200	Arias Romero, Ignacio	33	33	Cantarranas, 10	Bracero	Idem.
201	Asensio Serrano, Antonio	52	52	Ratiro, 8	Idem	Idem.
202	Delgado Corralejo, Benito	57	57	Cañas, 51	Idem	Idem.
203	Delgado Chaparro, Cirilo	72	72	Nueva, 17	Labrador	Idem.
204	Delgado Granado, Doroteo	31	31	S. Pedro, 33	Bracero	Idem.
205	Delgado Rivera, Graciano	31	31	No consta	Zapatero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ESTORNINOS						
206	Márquez Borrega, Segundo	70	70	Iglesia, 15	Industrial	Cabeza de familia.
207	Márquez, Florencio	46	46	Santiago, 4	Jornalero	Idem.
208	Matías Pireis, Ceferino	52	52	H. Cortés	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCANTARA						
209	Amado Medina, Higinio	31	31	No consta	No consta	Cabeza de familia.
210	Durán Sánchez, Pablo	52	52	Pizarro, 4	Propietario	Idem.
211	Durán Sevilla, Gregorio	47	47	M. Pérez, 3	Idem	Idem.
212	Durán Sevilla, Justo	46	46	Dato, 4	Agricultor	Idem.
213	Marroyo Nevado, Nicasio	54	54	Moral, 9	Obrero	Idem.
214	Martos Méndez, Dámaso	48	48	M. Pérez, 20	Forjador	Idem.
215	Martos Fernández, Mercedes	41	41	Idem, 6	Idem	Idem.
216	Medina de Alba, Hilario	41	41	Fragua, 11	Industrial	Idem.
217	Méndez Guardado, Augusto	35	35	M. Pérez, 10	Obrero	Idem.
218	Méndez Vadillo, Manuel	57	57	C. Trio, 4	Aperador	Idem.
219	Mira Luján, Rafael	33	33	No consta	No consta	Idem.
220	Mora Cid, Andrés	55	55	Fontamina, 17	Obrero	Idem.
221	Mora Cid, Francisco	47	47	Idem, 6	Idem	Idem.
222	Mora Luján, Eliseo	51	51	M. Pérez, 17	Guarda	Idem.
223	Mora Luján, Daniel	34	34	Idem, 22	Labrador	Idem.
224	Moreno Claver, Leoncio	36	36	H. Cortés, 7	Propietario	Idem.
225	Moreno Claver, Marcelino	85	85	M. Pérez, 7	Idem	Idem.
226	Moreno Morales, Casimiro	47	47	Rivera, 4	Idem	Idem.
227	Moreno Sánchez, Patrocinio	52	52	Idem, 2	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS ALBAS						
228	Gallego Mangas, Valentín	31	31	Fuentes	No consta	Cabeza de familia.
229	Granado Morcillo, Vicente	40	40	Eras, 6	Labrador	Idem.
230	Granado Moreno, Benigno	65	65	A. del Solar, 56	Idem	Idem.
231	Granado Moreno, Juan	62	62	Idem, 25	Jornalero	Idem.
232	Agudiño Flores, Anselmo	57	57	Idem, 55	Labrador	Idem.
233	Alcoba Méndez, Valentín	46	46	Eras, 24	Idem	Idem.
234	Díaz Durán, Felipe	58	8	Portugal, 10	Retirado	Capacidad.
235	Olivenza Claver, Perfecto	39	18	A. del Solar, 72	Jornalero	Cabeza de familia.
236	Olivenza Rodríguez, Ascensión	48	48	Diseminado	Bracero	Idem.
237	Manga Barroso, Francisco	44	44	Iglesia, 8	Jornalero	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL REY						
238	Arroyo Núñez, Fernando	33	33	Pizarro	No consta	Capacidad.
239	Duarte Tejado, Adolfo	32	32	Plaza	Idem	Cabeza de familia.
240	Duarte Tejado, Manuel	35	35	Idem	Idem	Capacidad.
241	Maugut González, Guillermo	51	51	Pizarro	Idem	Cabeza de familia.
242	Mateo Rivera, Serapio	48	48	Plaza	Obrero	Idem.
243	Mateo Sánchez, Amandio	32	32	H. Cortés	No consta	Idem.
244	Merchán Olleros, Faustino	31	31	No consta	Jornalero	Idem.
245	Merchán Rosado, Felipe	60	60	Pizarro 32	Idem	Idem.
246	Mógena, Hilario	43	43	Barrantes, 5	Pastor	Idem.
247	Moreno Ruiz, Hipólito	44	44	Nuevo	Obrero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ZARZA LA MAYOR						
248	García Revelo, Juan	31	31	San Antonio	Obrero	Cabeza de familia.
249	Gazapo Jorge, Manuel	31	31	San Bartolomé	Labrador	Idem.
250	Guardado Lázaro, Gregorio	31	31	Santo Cristo	Obrero	Idem.
251	Guillén Carbayo, Mario	31	31	P. Rivera	Médico	Capacidad.
252	Almáida Villarín, Eleuterio	54	54	Alfonso XIII, 87	Zapatero	Cabeza de familia.
253	Alvaro Salgado, Marcelo	62	62	P. Rivera, 60	Labrador	Idem.
254	Amores Rodrigo, Máximo	34	34	Callita, 18	Pastor	Idem.
255	Amores Soria, Dimas	47	47	P. Rivera, 93	Jornalero	Idem.
256	Andrade Borrero, Ezequiel	70	70	Arriba, 16	Propietario	Idem.
257	Andrade Grieto, Domingo	37	37	San Antonio, 42	Obrero	Idem.
258	Antúnez Antúnez, Alejandro	37	37	Alfonso XIII, 36	Zapatero	Idem.
259	Antúnez Borrero, Antonio	60	60	Idem, 31	Labrador	Idem.
260	Antúnez del Corral, Gerardo	32	32	G. y Galán, 62	Idem	Idem.
261	Antúnez Montero, Esteban	56	56	Idem, 67	Idem	Idem.
262	Antúnez Montero, Eusebio	50	50	Idem, 51	Idem	Idem.
263	Antúnez Templado, Amadeo	56	56	Idem, 35	Zapatero	Idem.
264	Antúnez Vinagre, Cándido	34	34	Parral, 62	Labrador	Idem.
265	Antúnez Vinagre, Eustasio	33	33	G. y Galán	Idem	Idem.
266	Aparicio Carrero, Antonio	41	41	R. V., 18	Barbero	Idem.
267	Arroyo Pantrigo, Mauricio	73	73	C. Temprano, 9	Retirado	Idem.
268	Delgado Corrales, Jorge	42	42	P. Rivera, 69	Electricista	Idem.
269	Días Jorge, Abdón	55	55	G. y Galán, 75	Jornalero	Idem.
270	Díaz Martín, Juan	63	63	C. Arribas, 10	Bracero	Idem.
271	Díaz Perianes, Juan	54	54	S. Cristo	Idem	Idem.
272	Dómine Riva, Gregorio	38	10	Alfonso XIII, 32	Calderero	Idem.
273	Durán Módenes, Eusebio	52	52	Idem, 5	Barbero	Idem.
274	Durán Requejo, Julio	31	31	Reducto	No consta	Idem.
275	Oliiva Soria, Dámaso	51	51	P. Rivera, 53	Zapatero	Idem.
276	Macillo Bueno, Andrés	31	31	G. y Galán, 2	Idem	Idem.
277	Maisanabe Pulido, Jerónimo	61	61	Puerto, 30	Jornalero	Idem.
278	Marcos del Corral, Felipe	32	32	G. y Galán, 58	Labrador	Idem.
279	Marcos Mata, Benito	52	52	R. V., 46	Idem	Idem.
280	Marcos Revelo, Indalecio	46	46	S. Antonio, 4	Idem	Idem.
281	Márquez Pérez, Juan	60	60	Puerto, 12	Idem	Idem.
282	Márquez Solano, Juan	53	53	P. Rivera, 95	Idem	Idem.
283	Méndez Montero, Fernando	60	60	Hurtado	Idem	Idem.
284	Méndez Revelo, Pedro	60	60	Reducto, 10	Retirado	Idem.
285	Mirón Sandoval, Lorenzo	55	55	Eras, 17	Labrador	Idem.
286	Módenes Almeida, Ciriaco	59	59	Alfonso XIII, 85	Idem	Idem.
287	Módenes Bofill, Elías	72	72	Idem, 1	Industrial	Idem.
288	Módenes Burgos, Tomás	34	34	Hurtado	Obrero	Idem.
289	Módenes Marcos, Higinio	41	41	S. Bartolomé	Labrador	Idem.
290	Módenes Martínez, Fructuoso	42	42	Callita, 30	Jornalero	Idem.
291	Módenes Presumido, Juan	32	32	Alfonso XIII, 1	Zapatero	Idem.
292	Molano Narciso, Lorenzo	62	11	Hurtado	Retirado	Idem.
293	Molina Barraja, Julián	49	49	P. Rivera, 34	Jornalero	Idem.
294	Montero del Carmen, Alberto	39	39	S. Cristo	Obrero	Idem.
295	Montero Gutiérrez, Pablo	50	50	Reducto, 12	Jornalero	Idem.
296	Montero Iglesias, Bibiano	58	58	Cañitas	Obrero	Idem.
297	Montero Jorge, Adrián	59	59	Parral, 41	Guarda	Idem.
298	Montero Jorge, Doroteo	57	57	Idem, 102	Jornalero	Idem.
299	Montero Martínez, Eugenio	32	32	San Antonio	Obrero	Idem.
300	Montero Módenes, Gregorio	41	41	Reducto, 13	Jornalero	Idem.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1933.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

(CONTINUARA)

608